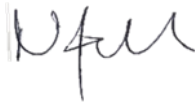


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 02 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria **Nº. 2022-243**, de MELBA CASTRILLÓN RESTREPO contra ALTO RIESGO OBSTETRICO VIP S.A.S. y OTROS, informando que por auto del 17 de agosto de 2022 (fl.40), se inadmitió la demanda, que el término para subsanar corrió entre el 19 al 25 de agosto de 2022, y la parte demandante aportó subsanación en término el 25 de agosto de 2022 (fls.41 a 137), estando pendiente de resolver.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial remitido al correo del juzgado el día 25 de agosto de 2022 (fls.41 a 137), estando en término, el apoderado judicial de la demandante corrigió las falencias advertidas en proveído del 17 de agosto de 2022 y acompañó las documentales requeridas (fl.41 a 137); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora MELBA CASTRILLÓN RESTREPO identificada con la C.C. 28.787.405, en contra de ALTO RIESGO OBSTETRICO VIP S.A.S. y de los señores JOSE LUIS ROJAS ARIAS y JULIANA ANDREA GUEVARA GUZMAN, identificados con las C.C. 79.626.677 y 28.548.260 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal **Juliana Andrea Guevara Guzmán**, o quien haga sus veces, y a los demandados como personas naturales por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Los demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, párrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder y los indicados a folio 35 del escrito de demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 091 de fecha 06/06/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA